

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Agréguese al expediente la constancia de inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas – Web Siglo XXI, efectuado por la Secretaría del Juzgado el 20 de febrero de 2023 (índice 008).

1.1. Conforme a lo anterior, Secretaría proceda a contabilizar el respectivo término de emplazamiento, según lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.
Procédase de conformidad.

2. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la DIAN y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, ultima en la que se informa que se registro en debida forma el embargo decretado frente a los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 50C-135482 y 50C-535540 (índices 005 y 007).

3. Conforme a solicitud visible a índice 010, encontrándose acreditado el embargo, se DECRETA el SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-135482 y 50C-535540.

3.1. Comisionar para tal fin a la Alcaldía Local de la Zona RESPECTIVA, y/o al Señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que por reparto corresponda, lo anterior con base en lo preceptuado en el artículo 38 del C.G.P., en concordancia con los acuerdos PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017 y PCSJA18 – 11168 del 6 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispuso la creación de cuatro despachos judiciales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con los insertos legales para la práctica de las diligencias de secuestro.

3.2. Informar al comisionado, que deberá citar al auxiliar de la justicia designado a fin de que asista en la fecha y hora que se señale en su momento para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

3.3. DESÍGNAR como SECUESTRE a quién en hoja anexa al presente auto, debe ser tenido en tal calidad. **Proceda Secretaría de conformidad, dejando las constancias del caso.**

3.4. Librar despacho comisorio y a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

4. Se REQUIERE a la parte solicitante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del auto emitido el 2 de diciembre de 2022, efectuando la notificación de la señora BLANCA CECILIA ROJAS PINEDA.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 49 de 22/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81049fcc8e33b4a6596a4e568209f601042a876def0bf461b03a9deb2b3fcde6**

Documento generado en 21/03/2023 11:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>